

EXCMO. SR.

Ordenada en la ley de 11 de Mayo de 1888 la formación de proyectos de ley comprensivos de las instituciones por ella denominadas forales á título de apéndices al Código civil; la ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN DE BARCELONA que repetidas veces ha tenido la honra de patrocinar ante los Poderes públicos la causa de la integridad del Derecho catalán, cree del caso unir su voz á la elocuente y persuasiva de las corporaciones de Cataluña, de la prensa política y regional y de las clases sociales que por diferentes modos congregadas han demostrado su deseo de conservar en toda su integridad las tradicionales y venerandas instituciones de nuestro Derecho civil.

Importa afirmar, Excmo. Sr., que tales instituciones no son privilegios mendigados á un régimen de igualdad por la vanidad pueril de una comarca, sino creaciones jurídicas espontánea y racionalmente elaboradas por la conciencia de un pueblo tan independiente como activo, que sintiendo en las vicisitudes de su historia las necesidades sugeridas por su propia independencia y por la energía de su actividad, halló un cuerpo de doctrina en las dos legislaciones madres de la Edad media plegables á los progresos del Derecho nacional revelado simultáneamente por la costumbre, por la legislación y por la ciencia de sus jurisconsultos.

Así el Derecho se formó en el Principado de Cataluña con total independencia de Castilla y aun de nuestras regiones hermanas en la Corona de Aragón. Y en la propia Cataluña fueron también, Excmo. Sr., tan diversas las necesidades jurídicas de los pueblos según su posición geográfica, las aptitudes de sus habitantes y la riqueza del país, que dentro de la genialidad del Derecho catalán en sus más típicos y generales rasgos surgieron costumbres, leyes y códigos locales tan dignos de estimación en sus respectivas comarcas como el Derecho general imperante en los demás pueblos del Principado.